

Por ello, la Delegación opina que pudiera aceptarse la propuesta de los herederos de comprar al Estado su porción hereditaria en 2.800.000 pesetas, previa gestión de los mismos, por si fuera posible obtener una elevación en la oferta.

Conviene tener presente que, dado el confusioismo y la dificultad de aunar los distintos pareceres entre los participantes de un pro indiviso del Estado con una solución transaccional, se ahorraría el tener que participar en las complicadas gestiones que podrían surgir, y podría comenzar de inmediato a percibir la renta del capital entregado.—V. I., no obstante, resolverá lo que estime más acertado y justo.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 7 de noviembre de 1964.—Firmado: El Delegado, Agustín de Lucas Casla.—Dirigido al ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Educación Nacional;

Resultando que, realizadas posteriores gestiones por el Delegado del Gobierno en el legado de que se habla, consiguió que los coherederos aumentaran su oferta a la cifra de dos millones ochocientos cincuenta mil pesetas, según comunicación dirigida por don Augusto Pereira Redondo con fecha 17 de noviembre próximo pasado;

Resultando que, para mejor proveer, se ordenó una nueva valoración de los terrenos mencionados, que fué encomendada al Arquitecto don Francisco de P. Adell Ferrer, quien emite el correspondiente dictamen, valorando en la actualidad la herencia de que se viene hablando en 19.883.725 pesetas (diecinueve millones ochocientos ochenta y tres mil seiscientos veinticinco);

Considerando que parece favorable la aceptación de la propuesta de los coherederos del legado Francisco Pereira Bote, conforme a los razonamientos del Delegado especial antes dicho, y por lo mismo parece procedente aceptar la cifra que, como precio de compra de la participación del Estado en la herencia de que se viene hablando, ofrecen el resto de los coherederos en la suma de dos millones ochocientos cincuenta mil pesetas;

Considerando que procede asimismo autorizar al Jefe de Administración del Departamento don Agustín de Lucas Casla, en su calidad de Delegado del Gobierno en el legado de que se viene hablando, para que otorgue la correspondiente escritura y perciba el importe de la venta, que deberá seguidamente depositar en cuenta corriente en el Banco de España de esta capital a nombre de «Institución Pereira Bote» hasta que por el Departamento se determine el destino que se haya de dar a la renta de dicho capital, en armonía con la voluntad del generoso donante,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aceptar la propuesta del grupo de herederos que con el Estado comparten la herencia de don Francisco Pereira Bote, en el sentido de comprar los derechos que al Estado corresponden en la cifra de dos millones ochocientos cincuenta mil pesetas, cantidad completamente libre de participación del Estado en el pasivo de la herencia.

2.º Autorizar al Delegado del Gobierno en el legado Pereira Bote, don Agustín de Lucas Casla, para otorgar la correspondiente escritura de compraventa a favor de don Augusto Pereira Redondo, como representante del resto de los coherederos o de la persona que éste designe.

3.º Que el importe de la venta que se autoriza sea depositado por el propio Delegado del Gobierno en una cuenta corriente que abrirá en el Banco de España a nombre de «Institución Pereira Bote».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 30 de diciembre de 1964 por la que se concede la reducción de la Tasa de Formación Profesional a las Empresas que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes elevadas por las Empresas «Nueva Montaña Quijano, S. A.» de Santander; «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.» (factorías de Sestao, Baracaldo y Sagunto); «Sociedad Española de Construcción Naval», de Sestao (Vizcaya); «Compañía Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.», de Beasain (Guipúzcoa); «Fábrica de Mieres, S. A.» de Mieres (Oviedo); «Saltos del Sil, S. A.», y su filial «Constructora del Sil, Sociedad Anónima» (centros de trabajo de Orense, Lugo y Madrid); «Echevarría, S. A.», de Bilbao; «Unión Eléctrica Madrileña, Sociedad Anónima», de Madrid; «Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas, S. A.», de Córdoba; «Compañía Roca Radiadores, S. A.», de Barcelona; «Industrias Metálicas de Navarra, S. A.», de Pamplona; «Maquinista y Fundiciones del Ebro, Sociedad Anónima», de Zaragoza; «Sociedad Española de Construcción Naval», de Reinosa (Santander); «Electroquímica de Flix, S. A.» (centros de trabajo de Flix-Tarragona y Barcelona); «Unión Naval de Levante, S. A.», de Valencia; «Construcciones

Eléctricas de Levante, S. A.», de Valencia; «La Seda de Barcelona, S. A.», de Barcelona; «Guiral Industrias Eléctricas, Sociedad Anónima», de Zaragoza; «Material y Construcciones, Sociedad Anónima», de Valencia; «Hidro-Nitro Española, Sociedad Anónima», de Huesca, y «A. E. G. Industrial, S. A.», de Tarrasa (Barcelona), interesando la reducción de la Tasa de Formación Profesional.

Este Ministerio ha dispuesto reducir la aportación patronal de la Tasa de Formación Profesional de las siguientes Empresas, en los porcentajes que a continuación se citan:

«Nueva Montaña Quijano, S. A.», de Santander, el 65 por 100.
«Altos Hornos de Vizcaya, S. A.» (factorías de Sestao, Baracaldo y Sagunto), el 50 por 100.
«Sociedad Española de Construcción Naval», de Sestao (Vizcaya), el 55 por 100.
«Compañía Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.», de Beasain (Guipúzcoa), el 50 por 100.
«Fábrica de Mieres, S. A.», de Mieres (Oviedo), el 55 por 100.
«Saltos del Sil, S. A.», y su filial «Constructora del Sil, Sociedad Anónima» (centros de trabajo de Orense, Lugo y Madrid), el 55 por 100.
«Echevarría, S. A.», de Bilbao, el 45 por 100.
«Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», de Madrid, el 40 por 100.
«Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas, Sociedad Anónima», de Córdoba, el 50 por 100.
«Compañía Roca Radiadores, S. A.», de Barcelona, el 50 por 100.
«Industrias Metálicas de Navarra, S. A.», de Pamplona, el 55 por 100.
«Maquinista y Fundiciones del Ebro, S. A.», de Zaragoza, el 60 por 100.
«Sociedad Española de Construcción Naval», de Reinosa (Santander), el 40 por 100.
«Electroquímica de Flix, S. A.» (centros de trabajo de Flix-Tarragona y Barcelona), el 45 por 100.
«Unión Naval de Levante, S. A.», de Valencia, el 40 por 100.
«Construcciones Eléctricas de Levante, S. A.», de Valencia, el 55 por 100.
«La Seda de Barcelona, S. A.», de Barcelona, el 45 por 100.
«Guiral Industrias Eléctricas, S. A.», de Zaragoza, el 45 por 100.
«Material y Construcciones, S. A.», de Valencia, el 30 por 100.
«Hidro-Nitro Española, S. A.», de Huesca, el 50 por 100.
«A. E. G. Industrial, S. A.», de Tarrasa, el 45 por 100.

Las reducciones de referencia tendrán efectividad durante el segundo semestre del año 1964 y año completo de 1965. Las Empresas que deseen seguir disfrutando de este beneficio de reducción, presentarán sus solicitudes, según se señala en la Resolución de 15 de enero de 1959, en la respectiva Junta Provincial de Formación Profesional Industrial durante el mes de enero del próximo año 1965.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1964

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 18 de enero de 1965 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial el Centro de Iniciación Profesional «Santa Ana», de Fuentes de Andalucía (Sevilla).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director del Centro de Iniciación Profesional «Santa Ana», de Fuentes de Andalucía (Sevilla), en súplica de autorización como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial.

De conformidad con los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de iniciativa privada, el Centro de Iniciación Profesional «Santa Ana», de Fuentes de Andalucía (Sevilla).

2.º En el indicado Centro podrán cursarse únicamente las enseñanzas correspondientes al Grado de Iniciación Profesional o Preaprendizaje. Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos en el Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden de 3 de octubre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 21).

3.º La citada Escuela disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955. Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de profesores titulados que se especifican